SECRETARIA: Palmira, noviembre 27 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas que se presenta a continuación. Sírvase proveer.

El secretario E,

RICARDO VARGAS CUELLAR

AUTO SUSTANCIACION JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA Palmira, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Rad: 2022-00346-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar la liquidación de costas que se presenta a continuación al que fue condenada la parte demandada en primera instancia, señor ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora MIYERLANDY ARIAS ÑUSCUE, en representación de los intereses de su hijo WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA ARIAS contra el señor ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ ENCARGADO

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira — Valle, procede a liquidar las costas al que fue condenada la parte demandada en primera instancia, señor ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora MIYERLANDY ARIAS ÑUSCUE, en representación de los intereses de su hijo WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA ARIAS contra el señor ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ.

| Gastos procesales | \$0.00 | |
|------------------------------|--------------|------------------------|
| Agencias en Derecho | \$350.000.00 | 020AutoOrdenaSeguirAd |
| Costas 1ra | | elanteLaEjecución2022- |
| Instancia | | 00346 |
| TOTAL | \$350.000.00 | |

SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.

RICARDO VARGAS CUELLAR El secretario E,

Firmado Por:

William Benavides Lozano Secretario Juzgado De Circuito Promiscuo 003 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30dc42f61af223f4d5461d5db78324a042946d6906be88dc0b51759ed2af66fb

Documento generado en 30/11/2023 09:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica